



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Secretaría del Campo

M. EN C. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS, SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65 Y 78, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 18, 19, 23 FRACCIÓN IX Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4, 1.6, 1.7, 1.8 Y 1.9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 37 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 4, 6 Y 7 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que al frente de cada Secretaría habrá una persona titular a quien se denominará Secretario o Secretaria, como corresponda, quienes se auxiliarán de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales; quienes tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicable y las que les asigne, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por su superior jerárquico.

Que conforme al artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México la aplicación del Código corresponde al Gobernador del Estado, quien actuará directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de la normatividad vigente.

Que el artículo 1.6. del Código Administrativo del Estado de México señala que al ejercer las atribuciones previstas en el referido Código, las autoridades deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia.

Que conforme lo señalado por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría. Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Que el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos señala que los servidores públicos y terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a las autoridades administrativas y al Tribunal en la averiguación de la verdad; en consecuencia, deben, sin demora, exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueren requeridos, además de las señaladas en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, el ejercicio de sus atribuciones entre ellas delegar la facultad





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Secretaría del Campo

conferida en el artículo 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo sin perjuicio de su ejercicio directo.

Que a efecto de contar con una mejor organización de trabajo, una administración pública eficaz, eficiente y transparente; y establecer mejores condiciones que den mayor seguridad y certeza jurídica a la sociedad mexiquense, es indispensable que los titulares de las unidades administrativas que integran esta Secretaría cuenten con la facultad para expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos que se encuentren bajo su resguardo y que refieran a asuntos de su competencia; lo cual contribuye a dar certeza jurídica a los actos jurídicos y administrativos emitidos en ejercicio de sus funciones y en estricto apego a derecho.

Que mediante oficio de fecha ____ de febrero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo al presente Acuerdo; por lo que atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y DIRECCIONES DE ÁREA DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA:

- Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia; y
- Las facultades delegadas por el presente acuerdo se otorgan sin menoscabo de las funciones inherentes a las respectivas áreas de su competencia, en términos de lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría del Campo del Estado de México y el Manual General de Organización de ésta.

Dado en Metepec, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo delegatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

M. EN C. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS,
SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

